BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.028

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

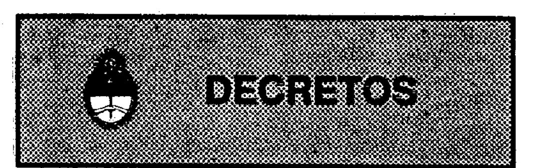
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



EMPLEO

Decreto 2072/94

Plan para Empresas en Crisis. Su regulación.

Bs. As. 25/11/94

VISTO las disposiciones de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales condiciones de competitividad y de integración de nuestra economía en los mercados internacionales, las empresas están obligadas a adaptarse a los nuevos escenarios para lo cual deben abordar procesos de innovación tecnológica, de reorganización y de reconversión.

Que, en determinadas circunstancias, tanto como consecuencia de la lógica de los mercados competitivos como de estos procesos, las organizaciones productivas se enfrentan a situaciones de crisis, viéndose precisadas a realizar ajustes en sus dotaciones de personal que concluyen en despidos o suspensiones.

Que para prevenir y, en su caso, atenuar estas consecuencias sobre el empleo, la Ley Nacional de Empleo ha instituido el Procedimiento Preventivo de Crisis que se tramita cuando las empresas deciden realizar suspensiones o despidos colectivos, fundados en razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Resolución Nº 2 de fecha 30 de agosto de 1994 del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL abre la posibilidad de elevar la cuantía de la prestación por desempleo, en aquellos casos en los cuales la extinción del contrato haya sido acordada en un Procedimiento Preventivo de Crisis, lo que motivará a las partes a utilizar con mayor frecuencia esta vía de solución de los conflictos derivados de la adecuación de las plantas de personal.

Que para que este procedimiento cumpla verdaderamente con su finalidad preventiva, y para que contribuya a atenuar las tensiones sociales que se producen siempre que se adoptan medidas de reorganización, es preciso promover las negociaciones directas entre el empleador y la asociación sindical que la propia Ley prevé durante la tramitación del expediente de crisis.

Que, asimismo, para que las partes convocadas al Procedimiento y la Autoridad Laboral encargada de su tramitación y resolución, dispongan de suficientes elementos de juicio, es necesario definir el contenido mínimo de la presentación inicial que abre dicho procedimiento.

Que si bien es cierto que la Ley Nacional de Empleo deja a salvo las facultades del empresario para adecuar su planta de personal según las exigencias de mercado, no es menos cierto que el empresario debe utilizar la vía del despido por causas económicas o tecnológicas con responsabilidad y cuando existan probadas razones que lo habiliten para ello. En todo caso, el empresario debe proponer a las partes, medidas encaminadas a superar la crisis o atenuar sus efectos. El presente Decreto enumera las medidas que el empresario debe evaluar y, en su caso, proponer.

Que ante tales circunstancias, resulta imprescindible que los sectores involucrados propongan individual o conjuntamente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el mencionado plan social, que deberá respetar los contenidos mínimos que garanticen los objetivos precedentemente expuestos, en función de lo cual se brindará a los actores sociales la asistencia técnica necesaria, para afrontar las diversas situaciones de complejidad que tales planes generen.

Que a dichos efectos es necesario crear una unidad técnica con facultades para solicitar los informes que fueren necesarios y con capacidad suficiente para realizar una tarea de asistencia técnica a los actores sociales.

Que el presente decreto da cumplimiento al "Acuerdo Bilateral" suscripto el 25 de julio de 1994 entre el GOBIERNO DE LA NACION y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, en virtud del cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL se comprometió a regular un "PLAN PARA EMPRESAS EN CRISIS".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cuando el Procedimiento Preventivo de Crisis se inicie a instancias del empleador y se refiera a empresas de más de CINCUENTA (50) TRABAJADORES, la presentación inicial deberá, como mínimo, explicitar las medidas que la empresa propone para superar la crisis o atenuar sus efectos.

En especial, indicará qué tipo de medidas propone el empleador en cada una de las siguientes materias:

a) Efectos de la crisis sobre el empleo y en su caso, propuestas para su mantenimiento.

b) Movilidad funcional, horaria o salarial.

c) Inversiones, innovación tecnológica, reconversión productiva y cambio organizacional.

d) Recalificación y formación profesional de la mano de obra empleada por la empresa.

e) Recolocación interna o externa de los trabajadores excedentes y régimen de ayudas a la recolocación.

f) Reformulación de modalidades operativas, conceptos y estructura remuneratorias y contenido de puestos y funciones.

g) Aportes convenidos al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones.

h) Ayudas para la creación, por parte de los trabajadores excedentes, de emprendimientos productivos.

Cuando la propuesta del empleador para superar la crisis incluya reducciones de la planta de personal, la presentación inicial deberá:

a) Indicar el número y categoría de los trabajadores que se propone despedir.

b) Cuantificar la oferta indemnizatoria dirigida a cada uno de los trabajadores afectados.

Art. 2º — En el caso de que la presentación inicial no cumpliera con los requisitos legales y reglamentarios, la autoridad de aplicación intimará la subsanación de los defectos, suspendiendo la tramitación del procedimiento.

Art. 3º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD DE TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE CRISIS.

En la sustanciación de los Procedimientos Preventivos de Crisis, la mencionada Unidad brindará asesoramiento técnico a los sindicatos y a los empleadores, pudiendo solicitar informes, realizar investigaciones, y producir dictámenes, con el fin de obtener un mejor resultado de su actuación y evaluar adecuadamente la apertura y seguimiento de este procedimiento.

Art. 4º — Cuando la extinción del contrato de trabajo fuere consecuencia de un acuerdo alcanzado entre el empleador y la representación

SUMARIO

	Pág.
EMPLEO Decreto 2072/94 Plan para Empresas en Crisis. Su regulación.	1
IMPUESTOS Resolución General 3910/94-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º –puntos segundo y tercero– y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas.	3
Resolución General 3911/94-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º –segundo punto– y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.	5
Resolución General 3912/94-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la ley Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º –tercer punto– y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas, consideradas de interés fiscal.	5
NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR Resolución 1472/94-MEYOSP Modifícase el régimen de importación para bienes usados instrumentado por la Resolución Nº 909/94.	6
PRESIDENCIA DE LA NACION Resolución 525/94-SH Exceptúase a la Secretaría Legal y Técnica de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.	2
PRESUPUESTO Resolución 1460/94-MEYOSP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Siderúrgica Integrada S. A. I. C. (en liquidación).	2
Resolución 1461/94-MEYOSP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Carolina Sociedad Anónima Minera (en liquidación).	3
REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES Resolución Conj. 485/94-SH y 89/94-MI Dispónese la emisión de la 15º Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).	3
TELECOMUNICACIONES Resolución 596/94-SOPC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.	2
REMATES OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	10

sindical de los trabajadores en el marco de un Procedimiento Preventivo de Crisis, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de homologar dicho acuerdo, podrá acordar mejoras en la prestación por desempleo, en la cuantía que reglamentariamente se fije, y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

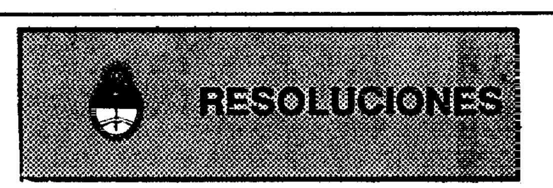
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 596/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 23/11/94

VISTO el Expediente Nº 4738/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 525/94

Exceptúase a la Secretaría Legal y Técnica de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 21/11/94

VISTO, la nota de fecha 11 de noviembre de 1994 presentada por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual se solicita el descongelamiento de CINCO (5) cargos Nivel D, vacantes en la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura de los cargos resulta indispensable para el mejor cumplimiento de las funciones específicas del área, que por su vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado, contribuyen al mantenimiento de servicios esenciales para el Estado Nacional.

Que la citada Secretaría puede cubrir dichos puestos con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que las vacantes que produzcan las mismas puedan ser cubiertas sin un nuevo pedido de autorización a esta Secretaría.

Que en su estructura existen las vacantes cuya cobertura permitiría incorporar el personal necesario para garantizar el normal funcionamiento de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que dichas vacantes no se encuentran alcanzadas por las limitaciones impuestas por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 8 de setiembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a cubrir CINCO (5) cargos Nivel D y las vacantes que se produzcan como consecuencia de que los mismos sean eventualmente cubiertos con personal de esa Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1460/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Siderúrgica Integrada S.A.I.C (en liquidación).

Bs. As., 21/11/94

VISTO el Expediente Nº 080-003676/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL

($ 310.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 310.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 310.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 310.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1995 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1461/94

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Carolina Sociedad Anónima Minera (en liquidación).

Bs. As., 21/11/94

VISTO el Expediente Nº 17.396/94 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (EN LIQUIDACION), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de CAROLINA SOCIEDAD ANONIMA MINERA (EN LIQUIDACION), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL ($ 73.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SETENTA Y TRES MIL ($ 73.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 88.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL ($ 73.000) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda y Ministerio del Interior

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conj. 485/94 y 89/94

Dispónese la emisión de la 15º Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 4/11/94

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676/93 y en el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la 15º SERIE por un monto total de Pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 3.224.676,00), con fecha 30 de noviembre de 1994, con vencimiento el 30 de noviembre de 1999.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto 676/93, el Artículo 9º del Decreto 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 15º SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 3.224.676,00), con fecha 30 de noviembre de 1994, con vencimiento el 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3910/94

Impuesto al Valor Agregado, Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —puntos segundo y tercero— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas.

Bs. As., 24/11/94

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que, asimismo, debe darse a conocer la exclusión de determinadas empresas que figuran entre aquellas que revisten interés fiscal, en virtud de producirse su ingreso al listado de entidades comprendidas en la normativa citada en el Visto.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema de las aludidas entidades.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Se dispone la exclusión de las empresas ALENCO S. A. (C. U. I. T. Nº 30-53201870-2), CAPILLITAS S. A. (C. U. I. T. Nº 30-52330489-1), COOP. ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA. (C. U. I. T. Nº 30-54570195-9) y SAENZ BRIONES Y CIA. S. A. I. C. (C. U. I. T. Nº 33-50108846-9), de los Anexos de las Resoluciones Generales Nos. 3353 y 3667, que comprenden a entidades que revisten interés fiscal, en virtud de producirse su incorporación —con sus actuales denominaciones— al Anexo de la presente, conforme a la normativa enunciada en el artículo anterior.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3910

DENOMINACION	C.U.I.T.
A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	30-55034876-0
A DE S ALIMENTOS DE SOJA SOCIEDAD ANONIMA	33-61940479-9
ALENCO S A I C	30-53201870-2
ALEXVIAN S A C I F I A	33-52190283-9
ALIMENTOS PACK S R L	30-62349855-3
ANTARES NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA	30-63557228-7
ARBUMASA S A	30-63207291-7
ARMANDO AUTOMOTORES S A C I F	30-52167403-9
ARMANDO J RIOS SACIF	33-54054541-9
ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P A	30-50005093-0
ATLANTIDA COCHRANE SOCIEDAD ANONIMA	30-65180688-3
AUTERSA AUTOMOVILES Y TRACTORES ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA S A	30-54308372-7
AUTOMOTORES CASAS SA CIFI	30-56186545-7
AUTOMOTORES EUROCARSA S A	33-56854026-9
AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	30-54922095-5
AUTOMOTORES LOUVRE SOCIEDAD ANONIMA	30-57347080-6
AUTOSANJUAN S A	30-61348181-4
AUTOSERVICIO MAYORISTA INTEGRAL BONANZA S A	30-51607731-6
BALBACHAN GREGORIO SERGIO	20-06066437-5

DENOMINACION	C.U.I.T.
BENCER S A	33-58967021-9
BENITO ROGGIO E HIJOS S A CONST CIV J M ARAGON S A SITRA S A I C	30-62814098-3
BODEGAS LAVAQUE S A	30-59284604-3
BORAX ARGENTINA S A	30-52534065-8
BUS CARROCERIAS S A	30-60802710-2
C Y K ALUMINIO S A	30-52613142-4
CADBURY STANI S. A. I. C.	30-50120509-1
CALOFRIG AISLACIONES JACOBI S A	33-50093751-9
CANLEY SA	33-64819169-9
CAPILLITAS S A I C	30-52330489-1
CAPUTO S A	30-50138948-6
CASIRAGHI HNOS S A C C I I A	30-53945455-9
CAUREP S A	30-64441849-5
CELSO S R L	30-63294604-6
CELULOSA DE CORONEL SUAREZ S A	30-50415900-7
CENTRAL DOCK SUD SA	30-65599219-3
CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S	30-65580358-7
CENTRO DEL NORTE S A	30-65880465-7
CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIER	30-56720819-9
CERROMOTOR S A	30-64263966-4
CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DE PLASTICOS A	30-50411502-6
CIR REP SA	30-61507058-7
CIVE LA RIOJA SA	30-60747095-9
CIVE S A I C	30-50097012-6
COCA COLA DE ARGENTINA S A	30-67773730-8
CODEPECA SA	30-62461829-3
COMERCIAL DEL PLATA CONSTRUCCIONES SA	30-59865201-1
COMINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FIN	30-56173675-4
COMPAÑIA ASESORA DE EMPRESAS S A	30-58757613-5
COMPAÑIA DE AUTOMOTORES SERVICIOS Y TRANSPORTES S A E F	30-55681263-9
COMPAÑIA GENERAL DE JAMONES EMBUTIDOS FINOS Y ESPECIALIDADES EUR	30-64550295-3
CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA COVICENTRO S A	33-64032478-9
CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA COVINORTE S A	30-64032515-8
CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON SAIC	30-50111174-7
COOPERATIVA ELECTRICA LUJANENSE LIMITADA	30-54570195-9
CORTESFILMS ARGENTINA S A	30-53753449-0
DAEDAZ S A	30-58888098-9
DATA MEMORY SA	30-56095010-8
DEPFLE S A	30-59785336-6
DHL INTERNATIONAL S A	30-58011131-5
DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	33-51679123-9
DROGUERIA ARIES S. A.	30-62558888-6
ECCO WORKMEN S. A.	30-65676017-2
EDIAN SOCIEDAD ANONIMA	30-57105765-0
EDITORIAL LA PAGINA S A	30-61270077-6
EL DETALLE S A C I Y F	30-52041994-9
ELETRONIC SYSTEMS SA	30-64358677-7
EL EMPORIO DE LAS GOLOSINAS SRL	30-63947478-6
ELF LUBRICANTES ARGENTINA S A	30-60435677-2
EMBOTELLADORA TORASSO S A I C	30-52852406-7
ERNESTO P AMENDOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOB C	30-55024837-5
ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER SAIC	30-57561279-9
EURALIM S A	30-58970113-1
EUROLUBE S A	30-62503703-0
FOXBORO ARGENTINA S A	30-51683065-0
FRANCISCO RINALDI E HIJOS DE RINALDI FRANCISCO RUBEN Y OSCAR	30-64012636-8
FRENOS VARGA S A	30-50411465-8
GESTETNER S A C I	30-50423158-1
HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL	30-52760800-3
HYUNDAI MOTOR ARGENTINA SA	30-57409621-5
IN DE CO H MINOLI S A C I	30-50121311-6
INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	30-52905995-3
INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	30-51596921-3
JOHNSON Y JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	30-59849850-0
JORGE ALBERTO CASO S A	30-63364769-7
JOSE J CHEDIACK S A I C Y A DECAVIAL S A I C A C NECONS A SADE I	30-65664874-7
KEHOE S A	30-54119976-0
LA EMBOTELLADORA DEL NORTE SA	30-52302901-7
LA GANADERA 205 SA	30-65956641-5
LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	30-50356962-7
LACTONA S A	30-50423363-0
LANTERMO S A	30-52940994-6
LEON KUPERVASER SOCIEDAD ANONIMA	30-51921811-5
LIBERTADOR MOTORS S A C I	30-57218366-8
LLANEZA HNOS S A I C F	30-54131509-4
LOPEZ HNOS SA	30-54125456-7
LOUVRE HOGAR S A	30-62937751-0
MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	30-54893968-9
MCKINSEY Y COMPANY INC SUCURSAL ARGENTINA	33-63577503-9
MENIPAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30-53930053-5
MERCATOR SOCIEDAD ANONIMA	30-58321027-6
MIGLIAZZA AUTOMOTORES S A	30-57901172-2
MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-56982082-7
NEOGAS SA	30-65948486-9
PAMELI S A	30-59058289-8
PANIFICACION ARGENTINA S A I C	30-50125092-5
PELEGRINI Y CIA S A	30-58339688-4
PEQUEÑO MUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-56573796-8
PERGAMINO AUTOMOTORES S A	33-53921499-9
PESQUERA EUROAMERICANA S A	30-64763732-5
PLACIDO MARTINEZ SOBRADO S A COM AGROP FIN E IND	30-51154343-2
PRODUCTOS LA VASCONGADA S A	30-63911453-4
SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2
SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	33-50108846-9
S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	30-50169746-6
SAPORITI S A	30-53670643-3
SCHNEIDER ARGENTINA S. A.	30-59219954-4
SERAFINI Y CIA S A	30-58449884-2
SERRA LIMA S A C I	30-53985596-0
SERVICIOS INTEGRALES DE DISTRIBUCION S A	30-64500771-5
SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	30-56406678-4
SOCIETE DUFOUR S A	33-63974953-9

DENOMINACION	C.U.I.T.
SOFITEC SA	30-65742095-2
SUPERMERCADOS LAS DUNAS S A	30-63539567-9
SUR SEGUROS DE VIDA S A	30-50005154-6
TAPIZADOS RAMOS S A	30-50435346-6
TELINVER S A MELLER COMUNICACIONES S A U T E	30-65405358-4
TERAPIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30-54612062-3
TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	33-50158193-9
TISUBEL S A	30-59054775-8
TOYOAR SA	30-65877618-1
TRANSPA SA	30-67047440-9
U A M S A	30-52319583-9
VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA S A I Y C	30-51601474-8
VEHICULOS DE PERFORMANCE S A	30-64813741-5
VOLPINO LABORATORIO S A	30-50250943-4
WOBRON SAIC	30-50280076-7
YACIMIENTO ENTRE LOMAS	33-63680470-9
YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA	33-55523464-9
ZENECA S A I C	30-64632845-0

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3911/94

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas.

Bs. As., 24/11/94

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la nómina complementaria de empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión asimismo hace cesar simultáneamente la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, exceptuando el caso de aquellas empresas que continúen en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, por efecto de lo dispuesto en el tercer punto de su artículo 3º.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema de las aludidas entidades, al undécimo día, inclusive, de la publicación oficial de la presente, atento que en determinados casos operará la continuidad de las mismas en el régimen, aunque con diferentes alcances legales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Art. 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nos 2887, 2888, 3155, 3185, 3354, 3378, 3563, 3594 y 3665, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las citadas empresas cesan simultáneamente de actuar como agentes de percepción del impuesto al valor agregado, excepto el caso de aquellas entidades que continúen en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el tercer punto de su artículo 3º, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3912.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3911

DENOMINACION	C.U.I.T.
AGIP ARGENTINA S.A.	33-55523464-9
AGRO ATAR S A	30-64329165-3
AGRO-INDUSTRIAS INCA S.A.	30-50188622-6
ALTER S A I C	30-52098167-1
ARROJO S A	30-53145428-2
COMEGA CIA. MERCANTIL Y GANADERA S.A.	30-50928493-4
CHACOFI S.A.C.I.F.I.	30-52726668-4
FRIBE LA RIOJA S.A.	30-59200918-4
FRIGOLOMAS S.A.G.I.C.	33-56579404-9
GABRIEL Y CIA. S.R.L.	30-50674396-2
GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.	30-51041353-5
I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C.	30-64632845-0
JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	30-54017492-6
JUAN CINCOTTA S.A.	30-53548937-4
METAL CENTRO S.A.	30-61039823-1
MMSA S.A.	30-57409621-5
M.T.M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S.A.	30-50509649-1
OLMATIC S A	30-50471768-9
PALAVERSICH Y CIA S A C	30-52352296-1
RAMON CHOZAS S A	30-50021727-4
SASETRU S.A.C.I.F.I.A. Y E.	30-55347556-9
SIBSAYA S A	30-51544852-3
SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S.A.C.I.F.	30-51606868-6
TECNOMATER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.	30-55873439-2
TEJIDOS OGLY S.A.	30-54193822-9
THE COCA-COLA EXPORT CORPORATION SUC. ARG.	30-52550959-8
UNIMAR S A	30-62372918-0
YACIMIENTO EL CORDON	30-63679834-3

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3912/94

Impuesto al Valor Agregado, Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —tercer punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas, consideradas de interés fiscal.

Bs. As., 24/11/94

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar las empresas que resultan, asimismo, comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instituido por la mencionada resolución general, en función del interés fiscal que las mismas revisten.

Que, simultáneamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3912

DENOMINACION	C.U.I.T.
AGROATAR S A	30-64329165-3
ALTER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-52098167-1
ARROJO S A	30-53145428-2
CHACOFI S A C I F I	30-52726668-4
COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	30-50928493-4
FRIBE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30-59200918-4
FRIGOLOMAS SA	33-56579404-9
GABRIEL Y CIA	30-50674396-2
GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADERA COMERCIAL E	30-51041353-5
JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	30-54017492-6
JUAN CINCOTTA S A	30-53548937-4
METALCENTRO SA	30-61039823-1
M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	30-50509649-1
OLMATIC SA	30-50471768-9
PALAVERSICH Y CIA S A C	30-52352296-1
SASETRU S A C I F I A I E	30-55347556-9
S I B S A Y A SOC ANON	30-51544852-3
SYLVAPEN DISTRIBUIDORA SA C I F	30-51606868-6
RAMON CHOZAS S A C I F	30-50021727-4
TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	30-55873439-2
TEJIDOS OGLY S A COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	30-54193822-9
UNIMAR S A	30-62372918-0
YACIMIENTO EL CORDON	30-63679834-3

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1472/94

Modifícase el régimen de importación para bienes usados instrumentado por la Resolución Nº 909/94.

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Expediente Nº 620.747/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma señalada en el VISTO se instrumentó un régimen de importación para bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 al 90 del Sistema Armonizado.

Que dicho régimen permite el ingreso al país de bienes usados en la medida que los mismos se presenten acondicionados o sometidos a proceso de reconstrucción en el exterior.

Que asimismo la norma prohibió transitoriamente la importación definitiva de determinadas partes y/o piezas de bienes comprendidas en los Capítulos indicados en el primer considerando.

Que con el objeto de no alterar el normal desenvolvimiento de actividades radicadas en el país, así como también modalidades de comercialización desarrolladas a nivel internacional, resulta aconsejable permitir que el acondicionamiento o el proceso de reconstrucción se efectúe en el país y se exceptúe de la prohibición transitoria la importación de ciertas partes y piezas bajo determinadas condiciones.

Que por lo tanto, se hace necesario efectuar los ajustes pertinentes a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 a los efectos de contemplar los aspectos enunciados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Los bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 que se importen en forma definitiva para consumo comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, deberán tener la calidad de acondicionados o sometidos a proceso de reconstrucción o en su defecto, dichos bienes deberán cumplimentar los procesos indicados en el país."

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Cuando el acondicionamiento o el proceso de reconstrucción a que se alude en el Artículo precedente, fuera efectuado en el país de origen o de procedencia del bien usado importado, el mismo deberá acreditarse mediante certificación emitida por parte del fabricante originario del bien o mediante certificación de pericia realizada en origen, emitida por ente técnico especializado, legalizada por la correspondiente Sección Comercial de la Embajada de nuestro país o por el Consulado Argentino.

El acondicionamiento o el proceso de reconstrucción podrá ser efectuado en el país por el importador, que a su vez, deberá reunir la condición de usuario directo del bien usado. En este caso, los mismos estarán sujetos al régimen de comprobación de destino por el término de DOS (2) años, en cuyo lapso queda prohibida la enajenación a título gratuito u oneroso de dichos bienes.

La condición de comprobación de destino, en los términos indicados en el párrafo precedente, también regirá para los bienes que, acondicionados o sometidos a proceso de reconstrucción en el exterior, sean importados por el usuario directo de los mismos".

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los bienes que se importen al amparo de lo establecido en el artículo 1º y en el primer párrafo del artículo 2º de la presente resolución, deberán tener UN (1) representante oficial designado por el fabricante originario del bien que asegure la provisión de repuestos, la reparación y la prestación de los servicios de post-venta en su caso.

La autorización para la importación de bienes usados resultante de la aplicación del presente régimen, no eximirá al importador de las responsabilidades emergentes del estricto cumplimiento de las normas actuales de control sanitario, de seguridad, de defensa del medio ambiente y de defensa del consumidor".

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 del 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Prohíbese en forma transitoria la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

Exceptúase de esta prohibición a las partes y/o piezas de bienes comprendidas en los Capítulos 84 al 90 cuando las mismas hayan sido sometidas a proceso de reconstrucción por su fabricante original, con certificado de garantía extendido por el mismo.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente Artículo a los bienes que se importen al amparo de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 de fecha 14 de julio de 1994".

Art. 5º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los bienes usados comprendidos en los Capítulos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 que se clasifiquen por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se hallen comprendidas en el Anexo I y las partes y/o piezas exceptuadas de la prohibición transitoria a que alude el 2º párrafo del Artículo 4º de la presente resolución, podrán importarse en forma definitiva para consumo con un derecho de importación del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Los bienes usados comprendidos en los Capítulos a que hace referencia el párrafo precedente y que se clasifiquen por posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), que no se hallen comprendidos en los Anexos I o II, podrán importarse en forma definitiva con un arancel del CERO POR CIENTO (0 %), con la excepción de lo expresado en el Artículo 7º de la presente".

Art. 6º — Sustitúyese el texto del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Cuando la importación de bienes usados se realice para uso propio del importador el servicio de post-venta y provisión de repuestos será a su riesgo, en cuyo caso no corresponderá la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 3º de la presente resolución".

Art. 7º — Elimínanse del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan a continuación:

8443.11.900

9018.90.130

9022.11.100

Art. 8º — Sustitúyese en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 la posición arancelaria 8517.10.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la que se indica:

8517.10.900

Art. 9º — Derógase el Artículo 12 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

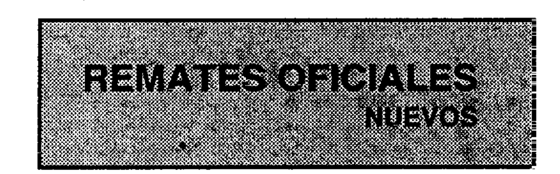
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

Rematará por mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44, de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en los autos 16082, Número Hipotecario: HN 3801-00-00367.- HE 3000-00-06156. El día 12 de diciembre de 1994 a las 13 horas, en el Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192 3er. subsuelo Capital Federal, lo siguiente: Una Vivienda de uso familiar ubicada en la calle Carlos Calvo 628-632, Planta Baja, Unidad Funcional Nº 19, identificada con la letra "N", de Capital Federal, Superficie: 55,30 m2 Total. Consta de dos dormitorios, living comedor, baño, cocina y patio. Desocupada: La venta se realiza en el estado en que se encuentra. Base: 23.333.- Seña 30 %, Comisión 3 %. Todo en efectivo o cheque certificado de plaza en el acto de la subasta. El saldo de precio se abonará dentro de los diez días de notificado de la aprobación de la subasta. Exhibición: los días 6 y 7 de Diciembre de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes en el Banco en el sector, Comisión de Remates, Balcarce 167, Planta Baja, TE: 347-5854 u oficinas del Martillero, Federico León de la Barra, Arroyo 810 PB, TE: 393-8073 y 3752 fax.

JULIO A. NUÑEZ, Comisión de Remates, Coordinador Suplente. — EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO G. D. Subgerente de Marketing.

e. 29/11 Nº 3921 v. 30/11/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON Y SIN BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EX-PONTON RECALADA
BUQUE DE: 157 MTS. DE ESLORA
20,33 MTS. DE MANGA

Lancha casco PRFV eslora 5,85 Mts., manga 2,15 Mts., motor Ford 221 SP - Embarcación PRFV, tipo Ortholan, eslora 6,30 Mts., manga 2,30 Mts., motor Ford 180 HP - 1 Bote plástico - 1 Motor turbina Citröen - 7 Motores fuera de borda Evinrude (3) de 25 HP, (2) de 40 HP y (2) de 55 HP Accesorios navales - 2 Automóviles Ford Falcon '75 - 1 Camioneta Ford F 100 '71 - Máquinas de escribir y calcular - Restos binoculares - 1 Reloj registrador - 1 Motor con bomba nebulizadora.

Subasta: **el día 5 de diciembre, a las 10,30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

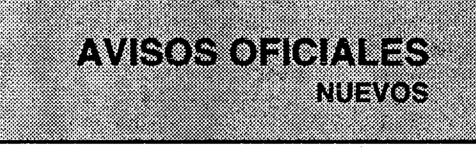
EXHIBICION: A partir del 28-11-94 en Avda. Madero 235, 7º Piso, Ofic. 7.30 - Calle Benito Correa 1653, Dársena Sud - Muelle en Dársena "E" Sección Sur, Puerto de Buenos Aires, Capital Federal - Lavalle 13, Tigre - Ruta 25 y calle Adrián R. Saieg (Río Paraná de Las Palmas) Escobar - 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando, Prov. de Buenos Aires. Los días lunes a viernes de 8,00 a 12,00 hs. **INFORMES Y PROSPECTOS**: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes de viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector **Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.**

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BANCO DE LA CIUDAD

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 29/11 Nº 3922 v. 1/12/94



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las Sras. BILORTIZ NUNES BALLEJO, ISABEL PEREYRA, JOSEFA ADELA ALVAREZ DE MAURE, ANA MARIA LUISA MARTINEZ y GERTRUDIS NOVOA MARTINEZ por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación. — MANUEL WALTER VILLA, Comandante Mayor, Subdirector de Personal.

e. 29/11 Nº 3923 v. 1/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Estampería Castelar S. A. I. C. - C.U.I.T. Nº 30-51925011-6

Bs. As., 22/11/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que la responsable ha deducido improcedentemente la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 6.199,12) en concepto de quebrantos relativos a los ejercicios 1981, 1982, 1983, 1984, 1987 y 1988, en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989, presentada el 22/01/90 ante la ex-División Control Tributario Nº 8.

Que, Div. Fiscalización Externa Nº 8 practicó la liquidación con fundamento en los artículos segundo y tercero incorporados a continuación del artículo 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16, resultando un saldo a favor de esta Dirección de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias período fiscal 1989, que no ha sido conformado.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 30-09-94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 12/10/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, con relación a la deducción de los quebrantos emergentes de los períodos 1981, 1982, 1983, 1984 y 1987, el cargo formulado se fundamenta en las disposiciones contenidas en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 115 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, con respecto al quebranto correspondiente al ejercicio fiscal 1988, cabe señalar que su deducción no resulta procedente según lo dispuesto por el tercer artículo agregado por la citada norma legal a continuación del referido art. 115.

Que, teniendo en cuenta que la contribuyente cierra sus ejercicios comerciales el 30 de abril de cada año y que las citadas disposiciones tienen efecto a partir del 27-01-88, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.549, corresponde su aplicación a efectos de liquidar el tributo pertinente.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 30-09-94.

Que, conforme surge del hecho descripto la rubrada ha infringido los artículos segundo y tercero incorporados a continuación del art. 115 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.) por la Ley Nº 23.549, Título III, art. 40, punto 16.

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto relativa al período fiscal 1989 asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 600,55), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S.E.H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F.P., Nº 92/91 Ex-SS.F.P. y Nº 22/91 S.I.P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 22/11/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), con relación al período fiscal 1989, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado hasta el 01-04-91 conforme los arts. 115 y siguietes de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S.E.H. y Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif. y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º y 7º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." por el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1989.

Art. 2º — Determinar de oficio, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 600,55), por el período fiscal 1989, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 198,18) en concepto de Impuesto a las Ganancias, PESOS

SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 7.537,09) relativos a actualización y PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.106,97) correspondientes a los intereses resarcitorios; montos calculados conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

Art. 4º — Aplicar a la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado en la forma indicada en el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.867,63), por el período fiscal 1989.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 14 sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modif.).

Art. 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Cont Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 3924 v. 5/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Estampería Castelar S. A. I. C. - C.U.I.T. Nº 30-51925011-6

Bs. As., 22/11/94

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011 - 6, de las que resulta:

Que, la firma se encontraba obligada a constituir el Régimen de Ahorro Obligatorio establecido por la Ley Nº 23.549 relativo al período anual 1989, no habiendo presentado la declaración jurada respectiva, ni efectuado el ingreso correspondiente.

Que, con fecha 30-09-94 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modif.), siendo notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 12/10/94, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que, a la fecha no ha alegado descargo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las facultades que acuerda a este Organismo la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) y a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar la sanción pertinente.

Que, la responsable ha infringido el artículo 17 inc. a) del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— de la Ley Nº 23.549.

Que, el Ahorro Obligatorio liquidado se determinó en función del patrimonio, con basamento en la declaración jurada del impuesto sobre los Capitales del período fiscal 1988 presentada por la contribuyente el 02-11-88 y de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 22 del Capítulo III —Ahorro en Función del Patrimonio— del citado texto legal y Res. Grales. (DGI) Nº 2919 y 2975.

Que, según los arts. 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, al importe a ingresar deberá adicionársele los intereses del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif. — y la actualización correspondiente hasta el 01-04-91 (Ley Nº 23.928).

Que, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro —en el porcentaje pertinente— del monto del ahorro actualizado determinado de oficio, el cual le será aplicado una vez que se preste íntegro cumplimiento a las obligaciones que constituyen la materia de las presentes actuaciones.

Que, conforme el art. 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) el Servicio Jurídico ha producido el correspondiente dictamen, que corre agregado a fs. 53.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 6º, 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 100 último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y sus modif., Ley Nº 23.928 y los arts. 4º y 7º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro relativa al Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el año 1989, y el Ahorro Obligatorio por dicho período de la firma "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-51925011-6, en la forma que se indica a continuación:

Capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS SEISCIENTOS DOCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 612,28) y un ahorro total de PESOS DIECISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 16,41).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el art. anterior los intereses resarcitorios del art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) —art. 4º de la Res. Nº 36/90 (Ex-SS.F.P.) y 6º de la Ley Nº 23.549—, en la suma de PESOS SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 6,21) por el año 1989, calculados entre el de 20-3-89 y el 31-05-89.

Art. 3º — Determinar la actualización prevista en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, sobre el monto establecido en el art. primero que antecede en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.891,67) por el año 1989 calculada hasta el 01-04-91 (Ley Nº 23.928).

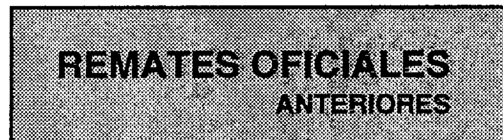
Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una entidad bancaria autorizada, los importes determinados en los arts. primero, segundo y tercero, debiendo comunicarlo en igual plazo a la Agencia Nº 14 sita en la calle Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta la fecha del respectivo ingreso.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el art. 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado determinado en los arts. primero y tercero que anteceden, con la previsión inserta en el art. cuarto "in fine" de esta Resolución.

Art. 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la determinación de oficio es parcial y que abarca sólo los aspectos a que se hacen mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C" Región Nº 3.

e. 29/11 Nº 3925 v. 5/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO (Dirección de Construcciones)

EXCEPCIONAL MANZANA EN CIUDAD DE NEUQUEN
Calles Félix San Martín - Corrientes - Perito Moreno y Avda. Olascoaga
Sup. Terreno: 9964,43 m^2 - Base: $ 2.540.000.

Actualmente ocupado con contratos de locación vencimiento previo a la posesión. Con convenios de desocupación. Entrega prevista del bien en condición de desocupado.

Nomenclatura catastral: MZ 107 - Circ. 20 - Sec. 73 - Parc. 7282 - Subparc. Dpto. 09 Plano de mensura Nº 2216.

REMATE: el 16 de diciembre de 1994 a las 11,30 hs. en Av. Argentina 642, Neuquén.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % del precio de venta en concepto de seña y 3 % de comisión más IVA en el acto del remate - 40 % con la firma del boleto de compra —venta, dentro de los 90 días— 50 % restante a la escrituración y posesión dentro de los 90 días de la firma del boleto.

INFORMES: Delegación Neuquén del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 Tel: (099) 482719-482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290, Cap. Federal. Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs., acompañadas por personal del Banco Hipotecario Nacional.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985, sujeta a la aprobación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Dirección de Construcciones).

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — CARLOS ARTURO BELLOSI, Teniente Coronel, Departamento Bienes Raíces.

e. 22/11 Nº 3833 v. 1/12/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/Nº; Santander s/Nº y Avda. Argentina s/Nº. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/1926 bajo el Nro. 79146, Fº 155, Tomo 419. Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11, Nro. 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: El Martes 6 de diciembre de 1994, a las 12 Horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

CONDICIONES DE LA VENTA: En el acto del remate el comprador deberá abonar en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente a la comisión; 40 % del precio dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la aprobación de la operación, en cuya oportunidad será entregada la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar desde la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. La designación del Escribano se realizará de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nro. 23.868 y sus modificaciones. La Escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la aprobación de la operación, siendo a cargo exclusivo del comprador todos los gastos, honorarios, aportes e impuestos que se generen por este acto. Se admitirán ofertas bajo sobre.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía, S. A.; Adolfo Bullrich y Cía s. a.; Rufino de Elizalde y Cía S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422 con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate. — Agr. CRISTINA SUSANA CHACÓN, Subdirectora Nacional de Bienes del Estado.

e. 21/11 Nº 3816 v. 30/11/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS REGION III

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III
venden en licitación pública con posterior mejoramiento en subasta.
Por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos
(Inmuebles Innecesarios para la Gestión Dec. 407/91)

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba; Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad - Superficie 30.635,65 m^2. Zonificación s/ Decreto Municipal Ciudad de Córdoba nº 568 del 3/octubre/1994 - DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino - Escritura nº 195 - Título nº 586 - Fecha 5/noviembre/1884 - escribano D. Del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba - 13 . XII - 1984 Nº 33.626 - fº 45.727. Tº 182.

BASE DE VENTA POR MANZANA EN BLOCK

Manzana nº 28 lotes 1 a 11 precio base $ 1.501.000.-
Manzana nº 29 lotes 1 a 10 precio base $ 1.300.000.-
Manzana nº 30 lotes 1 a 10 precio base $ 1.296.000.-

BASES DE VENTA POR LOTE

Manzana nº 28 lote 1 $ 155.000.-; lote 2 $ 133.000.-; lote 3 $ 133.000.-; lote 4 $ 133.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 89.000.-; lote 7 $ 89.000.-; lote 8 $ 152.000.-; lote 9 $ 192.000.-; lote 10 $ 143.000.-; lote 11 $ 143.000.-

Manzana nº 29 lote 1 $ 137.000.-; lote 2 $ 120.000.-; lote 3 $ 120.000.-; lote 4 $ 120.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 144.000.-; lote 7 $ 125.000.-; lote 8 $ 126.000.-; lote 9 $ 126.000.-; lote 10 $ 143.000.-

Manzana nº 30 lote 1 $ 135.000.-; lote 2 $ 118.000.-; lote 3 $ 118.000.-; lote 4 $ 118.000.-; lote 5 $ 144.000.-; lote 6 $ 149.000.-; lote 7 $ 123.000.-; lote 8 $ 124.000.-; lote 9 $ 125.000.-; lote 10 $ 142.000.-

VISITAS: Libremente.

FECHA Y LUGAR DE LICITACION Y SUBASTA: El jueves 15 de diciembre de 1994, a las 8.00 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Suc. Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

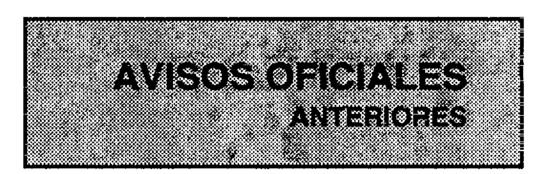
CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10% del precio ofertado en concepto de seña, más el 3% de comisión, más IVA; 40% a la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y toma de posesión. El saldo del 50% en 2 cuotas semestrales iguales, a 180 días y 360 días a partir de la aprobación de la venta, con garantía hipotecaria y con un interés del 12% anual sobre saldos. Venta sujeta a la aprobación de la Vendedora - Venta ad - corpus.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, (Buenos Aires) Hipólito Yrigoyen 340 - 2º piso; y Sucursal Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba únicamente, el día 14 de diciembre de 1994, de 8.30 hs. a 15.00 hs. — Dr. HORACIO ORDOÑEZ, ASESOR DE LA INTERVENCION FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 25/11 Nº 3901 v. 6/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería. Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/11/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Hipomenes Marcos ARMANDO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 25/11 Nº 3893 v. 29/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

FUNDACION HASTINAPURA

CUIT Nº 30-61751349-4

Bs. As., 18/11/94

VISTO las actuaciones relacionadas con la entidad Fundación Hastinapura con domicilio en Venezuela 818, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61751349-4, de las que resulta:

Que de los antecedentes reunidos surge que la entidad, constituida originariamente bajo el nombre de Fundación Organización Internacional Nueva Acrópolis obtuvo la respectiva personería jurídica mediante Resolución Nº 942 de I.G.P.J. de fecha 5/4/1972 y con fecha 27/5/1975 por Resolución Nº 1361 de la I.G.P.J. se aprobó entre otras reformas al estatuto la modificación de

su denominación por el de Fundación Nueva Acrópolis y por último con fecha 10/3/1982 mediante Resolución Nº 6526 de la I.G.J. ha sido aprobada la reforma introducida al estatuto que en lo sucesivo pasará a llamarse "Fundación Hastinapura" Obra en autos copia del estatuto societario, expedido el 26/08/1975 y de la certificación pertinente extendida por la Inspección General de Justicia; así también obra fotocopia de la Resolución Nº 284 de la I.G.J. de fecha 6/5/1993 por la cual se aprueba la reconstrucción del expediente del estatuto de la entidad en cuestión.

Que, con fecha 18/12/1981 la ex Subzona Técnico Jurídica, División Revisión y Recursos "B", dicta resolución comprendida a la Fundación Nueva Acrópolis desde el 1/4/1975 en la exención que para todo impuesto nacional prevé el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la Ley 16.656.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de su estatuto el objeto de la institución es dedicarse a la educación espiritual del género humano en todas sus facetas, a través de la enseñanza de la ética trascendente; de las ciencias, las religiones, las artes y la filosofía espiritualista, para alejarlo del error del materialismo ateo, generados de la disolución de las buenas costumbres e instituciones tradicionales.

Que, el artículo 5º del mencionado estatuto amplía diciendo que dentro de la finalidad mencionada en el artículo anterior la Fundación se propone: a) promover la concientialización de la fraternidad humana sin distinción de raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social ni color; b) Fomentar el estudio comparativo de las religiones, las ciencias, las artes y la filosofía, en la forma más espiritual y trascendental; c) Investigar los alcances humanos y las leyes de la naturaleza en general.

Que, para la consecución de los fines indicados en los artículos 4º y 5º la Fundación realizará las siguientes actividades: a) promover la creación de toda clase de organismos educacionales (escuela de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria, guardería de niños y jardines de infantes; instituciones, academias, granjas pedagógicas, ateneos, universidades, bibliotecas, museos, teatros, etc.) y de editoriales; b) realizar una amplia difusión cultural por todos los medios lícitos (por la prensa, la radiotelefonía y la televisión; por medios gráficos de toda especie; volantes, folletos, revistas, periódicos, libros y toda clase de publicaciones mediante conferencias, cursillos, recitales, exposiciones, etc; c) instituir becas y d) mantener contacto cultural con todas las instituciones y personas afines con los principios declarados en los artículos 4º y 5º.

Que, el patrimonio de la entidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º del mencionado estatuto lo constituye la suma de pesos ley 18.188: Seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y ocho ($ 677.638 Ley 18.188) aportada por los Fundadores.

Que, en caso de disolución de la entidad el remanente de la liquidación, la totalidad de sus bienes, o su remanente, pasen a la Biblioteca Pública Nacional, previa conformidad de la autoridad de contralor, tal lo establecido en el artículo 16º de su estatuto.

Que, a raíz de la inspección iniciada mediante O.I.Nº 106720/6 de fecha 8/9/1993 por personal de esta repartición se verificó un apartamiento de los fines específicos de su estatuto constitutivo al comprobarse que entre las actividades desarrolladas se encontraba la fabricación y venta de velas y saumerios, no formando las mismas parte del objeto ni de los medios para cumplir con sus fines.

Que, los ingresos provenientes de esta actividad secundaria (ventas de productos artesanales) fueron in crescendo significativamente a partir del ejercicio cerrado el 31/3/1988, correspondiéndole un 14,01% del total de los recursos; mientras que con respecto al ejercicio cerrado el 31/3/1989 representan los mismos un 60,91% del total de los recursos al cierre; mientras que para el ejercicio cerrado al 31/3/1990 los mismos representaban un 63,75% del total de los recursos para el ejercicio cerrado al 31/3/1991 representó un 53,81%; para el ejercicio cerrado el 31/3/1992 representó un 63,97%; mientras que al ejercicio cerrado al 31/3/1993 significó un 76,47% del total de los ingresos y por último para el ejercicio cerrado al 31/3/1994 las ventas de productos artesanales significó un 61,90% del total de los recursos correspondientes a ese ejercicio, según Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes a los Balances Generales de los respectivos ejercicios.

Que, asimismo se detectó el incumplimiento del artículo 3º de la Resolución de fecha 18/12/1981, en la que se reconocía como exenta a la Fundación Nueva Acrópolis, al no poner en conocimiento de esta Dirección General la modificación de sus estatutos, al modificar mediante Resolución 6526 de la I. G. J. de fecha 10/3/1982 su denominación.

Que, así también cabe mencionar que de la verificación efectuada por la División Fiscalización Externa Nº 1 el no cumplimiento de los incisos a) y c) del artículo 6 del estatuto los cuales se refieren respectivamente a promover la creación de toda clase de organismos educacionales ..., como la institución de becas.

Que en razón de lo expuesto y conforme el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 20.628 del Impuesto a las Ganancias, corresponde revocar la exención otorgada con fecha 18/12/1981 por esta Dirección General, en virtud de los motivos expuestos en los párrafos anteriores.

Que el reconocimiento exentivo otorgado por Resolución de fecha 18/12/1981 ha quedado sin efecto desde la fecha de su vigencia, al no haber dado cumplimiento a las condiciones que dieron origen a la exención, todo ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las normas legales vigentes.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 9º inciso b), 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la misma y el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 18/12/1981 por la cual se la reconociera comprendida en la exención dispuesta en el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la ley 16.656, a la FUNDACION NUEVA ACROPOLIS, cuya denominación actual es FUNDACION HASTINAPURA con domicilio en Venezuela Nº 818, de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 30-61751349-4.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese en la forma de estilo a la Fundación en su domicilio fiscal y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con respecto a los donantes y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 25/11 Nº 3894 v. 1/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber al señor Manuel TORRES, que ha dictado la Resolución Nº 1086 de fecha 23 de diciembre de 1993 recaída en el Sumario Administrativo Nº 69/85 (DS), mediante la cual se resuelve: "ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex-agentes Manuel TORRES (legajo nº 21.401/87), Nicéforo Rodolfo CARRION (legajo nº 4224/39) y Antonio Enrique PALADINO (legajo nº 4300/73), encuadrando sus conductas en el artículo 2º, inciso 3º del Régimen Disciplinario Vigente. Artículo 2º. — Dejar constancia en los legajos personales de los mencionados ex-agentes que de haber permanecido en sus funciones, les hubiere correspondido las siguientes sanciones: UN (1) día de suspensión para el ex-agente Manuel TORRES: UN (1) día de suspensión para el ex-agente Nicéforo Rodolfo CARRION y apercibimiento para el ex-agente Antonio Enrique PALADINO. ARTICULO 3º. — Declarar la existencia de perjuicio fiscal en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.789,67) al 27 de julio de 1993 (fs. 508). ARTICULO 4º. — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Recursos Humanos (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Contabilidad General y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos a los fines indicados en el presente acto resolutivo". El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Capital Federal por el término de TRES (3) días. — Abogada MIRTA SILVIA PERALTA de BOTINDARI A/C DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS.

e. 28/11 Nº 3912 v. 30/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/94

VISTO la Resolución General Nº 2210, art. 4º y lo previsto en el art. 100º "in fine" de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edicto a los contribuyentes obligados al ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Régimen Simplificado, por no existir domicilio legal o no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La D. G. I. hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que deberán exhibir en Agencia Nº 10 sita en Hipólito Yrigoyen 2251, Piso 3º de esta Capital, comprobantes que acrediten los ingresos del I. V. A. — Régimen Simplificado, periodo 1989, anticipos Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, que en cada caso se indican, dentro del término de los quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento del inicio de las acciones correspondientes

30-56166444-3	SUAREZ CRESCENTINI & CIA	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
30-60199094-2	RODRIGUEZ ALONSO S. DE H.	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
33-61555651-9	S. K. PRODUCCIONES S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61304703-0	NAFTALI Y VINITZKY S. H.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
23-15217112-9	RODRIGUEZ, ADOLFO	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
30-61673333-4	VIDEO LASER PRODUCCIONES	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
23-13103694-9	WELDER, ENRIQUE DANIEL	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38
30-53637305-1	PRIMA ICHE S. A.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61951060-3	DANALE S. A.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-62029043-9	AERO DI PALMA S. A.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
33-59797449-9	S. A. BEDE	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46

30-57160957-2	AJAMOR E HIJOS	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61725935-0	BLENDAX WERKE R. SCHNEIDER G. M. B. H. Y CO. SUC. ARG.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61386837-9	SUPERPACK DE DIANA GLORIA BUTINOVSKY Y DIEGO PATRICIO TALMOSKY	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-61567856-9	NUMECA S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-15248112-9	VAZQUEZ LOPEZ, LUIS	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-13470243-6	SANTI, MARCELO MARIO	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-11703045-9	DRAVADAINE, RICARDO HECTOR	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
30-62461751-3	IPLEX S. R. L.	ANT.	9	$ 17,43
		ANT.	10	$ 17,87
		ANT.	11	$ 18,14
		ANT.	12	$ 18,46
20-01677977-7	BIASOTTI, JUAN CARLOS	ANT.	9	$ 6,97
		ANT.	10	$ 7,15
		ANT.	11	$ 7,26
		ANT.	12	$ 7,38

Art. 2º — Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 28/11 Nº 3926 v. 2/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/11/94

VISTO el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización oportunamente efectuada a la firma U R 911 S. R. L. — CUIT Nº 33-66614366-9, por parte de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Mar del Plata, se ha determinado deuda en concepto de aportes y contribuciones previsionales que se consignan en las actas Nros.: 12252-1/1-2/-3/-4

Que la falta de conocimiento del domicilio real de la contribuyente y/o sus integrantes: HERRERA, Mario Roque - DNI Nº 10.502.175 y señor LASTRA, Federico - DNI Nº 12.200.486, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a la firma UR 911 S. R. L. - CUIT Nº 33-66614366-9 y/o sus integrantes señores HERRERA, Mario Roque - DNI Nº 10.502.175 o LASTRA, Federico - DNI Nº 12.200.486 que deberán comparecer ante la División Fiscalización Externa Nº 1 de la REGION MAR DEL PLATA, sita en calle Moreno Nº 2967, a fin de notificarse de la determinación de deuda por aportes y contribuciones previsionales que surgen de actas labradas por División Fiscalización Externa Nº 1 de la REGION MAR DEL PLATA."

"La notificación se tendrá por efectuada al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución General Nº 2210 en su artículo 4º."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 28/11 Nº 3913 v. 2/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

CEJAS, Sixto

GARCIA, Alejandro

LOIACONO, Matías

RAMOS, Zenon

TERAN, Néstor

Fdo.: LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/11 Nº 3916 v. 9/12/94